

Tercero

Respecto de la solicitud de autorización administrativa, conviene aclarar que la sanción impuesta por la falta de aportación de la documentación relativa a los residuos peligrosos no se refiere a la ausencia del permiso administrativo para la realización de actividades de producción de residuos, sino a la falta de presentación de los documentos de control y seguimiento de una serie de desechos peligrosos generados en su actividad (botes vacíos con restos de pinturas y productos químicos) por lo que resulta irrelevante, a los efectos que nos ocupa, la circunstancia de que “Colep España, Embalajes y Productos Envasados, Sociedad Anónima”, haya venido a regular su situación, solicitando la citada autorización de producción de residuos con anterioridad a la notificación de la Resolución que ahora se impugna.

Por lo que se refiere a los documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos generados, tal y como indica el informe de la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental de 24 de septiembre de 2007, la empresa interesada aportó con las alegaciones al Acuerdo de Inicio los documentos de control y seguimiento de la entrega de los envases con restos de pintura y productos químicos a la entidad “Hidrocén”, si bien dicha entrega se produjo el día 11 de octubre de 2001, esto es, después de la inspección efectuada a la actora, que fue girada el 23 de mayo de 2001, de donde resulta que no existe constancia de la adecuada gestión de los referidos residuos con anterioridad a la fecha en que estos fueron recepcionados por “Hidrocén” (11 de octubre de 2001), aun cuando el artículo 36 del Reglamento para la Ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, impone el deber de conservar los documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años.

Constatada la punibilidad de la conducta, resta analizar si la cuantía de la sanción impuesta respeta el principio de proporcionalidad. Como ya se ha indicado en el Fundamento de Derecho anterior, el artículo 35.1.c) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, prevé que, en caso de residuos peligrosos, podrán imponerse multas de hasta 6.010,12 euros, por la comisión de infracciones leves, mientras que el apartado 2 del mencionado precepto dispone que “las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas”.

Pues bien, la sanción de 901,52 euros no solo se encuentra dentro del intervalo de sanción legalmente establecido y muy lejos de agotar su límite máximo (6.010,12 euros), sino que en su establecimiento se han tenido en cuenta la circunstancias objetivas y subjetivas que han rodeado el expediente, fundamentalmente la cantidad de envases cuya correcta gestión no ha quedado acreditada (54 kilogramos), así como el adecuado tratamiento recibido por los restantes residuos generados por la entidad, por lo que ha de estimarse que la cuantía de la multa resulta proporcionada a los hechos acaecidos y las circunstancias concurrentes. En su virtud,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Pablo Gómez-Acebo Temes, en representación de la entidad “Colep España, Embalajes y Productos Envasados, Sociedad Anónima”, contra la Resolución de 13 de febrero de 2002, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por infracción administrativa a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en consecuencia confirmar en todos sus términos la Resolución recurrida por ser esta conforme a derecho».

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid o bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante, a elección de este último. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 17 de febrero de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/6.618/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 17 de febrero de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 152/2009, de 26 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Moustapha Abarkach, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 2 de enero de 2006.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 152/2009, de 26 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Moustapha Abarkach, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 2 de enero de 2006, dictada en el expediente de ayuda económica número AV-2128.4/04, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Moustapha Abarkach, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 2 de enero de 2006, dictada en el expediente de ayuda económica número AV-2128.4/04, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don Moustapha Abarkach solicitó ayuda económica para el alquiler de la vivienda de protección pública sita en la calle Alcalde Saturnino del Yerro Alonso, número 46, segundo A, de Leganés. Instruido el oportuno expediente, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución de fecha 2 de enero de 2006, por la que se acordó denegar la ayuda solicitada, dado que el Decreto 1/2002, de 11 de enero, no contempla entre las formas de financiación cualificada de actuaciones protegidas en materia de vivienda, las ayudas económicas a los arrendatarios de dichas viviendas.

Segundo

Notificada la resolución anterior, don Moustapha Abarkach interpone recurso de alzada, alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que propone desestimar el recurso de alzada interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con las cuestiones de fondo, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

La disposición adicional primera de la Orden de 4 de julio de 2002, por la que se modifica parcialmente la Orden de 13 de marzo de 2001, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, reguladora de las bases para la concesión de la financiación cualificada a la vivienda con protección pública y a la rehabilitación con protección pública, prevista en el Decreto 11/2001, de 25 de enero, establece que el promotor de viviendas de protección pública que haya solicitado u obtenido calificación provisional al amparo del Decreto 11/2001, de 25 de enero, con posterioridad al 17 de abril de 2002, podrá solicitar que

se le conceda, o bien la financiación cualificada prevista en el propio Decreto 11/2001, de 25 de enero, o bien la prevista en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, si todas las viviendas que integran la promoción cumplen los parámetros que en cuanto a superficies útiles y precio máximos de venta o renta se establecen en dicho Real Decreto.

Asimismo la referida disposición adicional primera establece que, reconocido el derecho a la financiación cualificada prevista en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, al promotor de viviendas con protección pública, los adquirentes o adjudicatarios de las mismas, tras el otorgamiento de la calificación definitiva, solo podrán obtener la financiación cualificada prevista para los mismos en el mencionado Real Decreto.

En el presente supuesto se ha reconocido a la promoción de viviendas con número de expediente de construcción 06-GP-172.1/2002, en la que se incluye la vivienda objeto de la petición de ayuda económica, la financiación cualificada prevista en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, pero dicho Real Decreto no prevé el otorgamiento de ayudas económicas a los arrendatarios de viviendas protegidas.

En consecuencia, procede desestimar el recurso de alzada interpuesto y confirmar la resolución por ser ajustada a Derecho.

En su virtud,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Moustapha Abarkach, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 2 de enero de 2006, dictada en el expediente de ayuda económica número AV-2128.4/04, que debe ser confirmada en todos sus términos.»

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 17 de febrero de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/6.620/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 17 de febrero de 2009, por la que se acuerda publicar el requerimiento a doña Vanesa Lagares Sánchez para que subsane el escrito de presentación del recurso de alzada número RA 375.6/08.

Intentado sin efecto el requerimiento a doña Vanesa Lagares Sánchez para que subsane el escrito de presentación del recurso de alzada número RA 375.6/08, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“En relación con el recurso de alzada RA 375.6/08 interpuesto contra la Resolución dictada en el expediente AE-919.2/2002, se le comunica que, debido a que en dicho recurso no se ha indicado la razón de su impugnación, de acuerdo con lo que establece el artículo 110.1.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le dirige el presente escrito a fin de que, en el plazo de diez días hábiles, subsane dicha falta.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 32.4 en relación con el artículo 71 de la citada Ley, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que será dictada en los términos del artículo 42 de la reiterada Ley procedimental”.

Madrid, a 17 de febrero de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/6.624/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 24 de febrero de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 2205/2008, de 19 de diciembre, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada número 298.7/06 interpuesto por don Pablo Jesús Berlanga Rui-Díaz, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 18 de abril de 2006.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 2205/2008, de 19 de diciembre, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Pablo Jesús Berlanga Rui-Díaz, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Pablo Jesús Berlanga Rui-Díaz, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 18 de abril de 2006, dictada en el expediente de ayuda económica número AV-1137.7/2005, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don Pablo Jesús Berlanga Rui-Díaz solicitó financiación cualificada para la adquisición de la vivienda con protección pública, sita en la calle Uruguay, número 2, bajo B, de Arganda del Rey. Instruido el oportuno expediente, se consideró que la vivienda superaba la superficie máxima permitida, de conformidad con el artículo 22.3.b) del Decreto 11/2001, de 25 de enero. En consecuencia, con fecha 18 de abril de 2006, mediante Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, se denegó la ayuda solicitada.

Segundo

Contra dicha Resolución, don Pablo Jesús Berlanga Rui-Díaz interpone recurso de alzada alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado hay que poner de manifiesto lo siguiente:

El artículo 22.3.b) del Decreto 11/2001, de 25 de enero, por el que se regula la financiación cualificada a actividades protegidas en materia de vivienda y el régimen jurídico para el período 2001-2004, establece que para que los promotores individuales para uso propio, adquirentes y adjudicatarios de viviendas con protección pública obtengan subvención, será necesario que la vivienda tenga una superficie construida que no exceda de 110 metros cuadrados o 150 metros cuadrados si en este último caso está destinada a familia numerosa.

En el presente supuesto, la unidad familiar está compuesta por un miembro, por lo que no se trata de familia numerosa. Asimismo, examinado el proyecto de construcción correspondiente GP-137.1/2001, se comprueba que la vivienda tiene una superficie construida de 114,50 metros cuadrados, superior, por tanto, al límite máximo es-